

ACUERDO No. 07
Agosto 24 de 2012

“POR EL CUAL SE REFORMAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO No.. 016 DEL 24 DE JUNIO DE 2010 ESTATUTOS DE RED SALUD ARMENIA E.S.E.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE RED SALUD ARMENIA E.S.E., en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere el artículo 17.1 del Acuerdo del concejo municipal No. 016 de 1998, y artículo 22.1 del Acuerdo de Junta Directiva 06 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la parte motiva del Acuerdo No. 02 de 2011 la Junta Directiva de Red Salud Armenia, en la parte motiva de dicho Acuerdo expuso que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la ley 1438 de 2011 se determinó la nueva conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, la cual fue reglamentada mediante el decreto No. 2993 de 2011 en cuanto al integrante de los empleos del sector administrativo del primer nivel de atención lo que se tradujo en la dicha conformación para Red Salud Armenia E.S.E., la cual quedó consagrada en su artículo primero.
2. Que dentro del mismo acuerdo se produjeron una serie de reformas al reglamento interno de la Junta Directiva de Red Salud Armenia E.S.E, que tácitamente derogó varias disposiciones del Acuerdo 016 de 2010, siendo procedente entrar a disponer sobre dichos temas con el fin de no generar vacíos o incongruencias normativas en el ordenamiento jurídicos de Red salud Armenia E.S.E., por consiguiente:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. El artículo 14º del Acuerdo 016 de 2010, quedará así: “

“**Artículo 14º. Integración:** La Junta Directiva de **REDSALUD ARMENIA E.S.E.**, estará integrada por 5 miembros que representan a los estamentos político administrativo, científico y comunidad en partes iguales así:

1.- El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde o su delegado, quien la presidirá y por el secretario de salud municipal o su delegado.
2.- Un (1) representante de los usuarios designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legamente legalmente establecidos, en Armenia (Quindío) mediante convocatoria realizada por la secretaria de salud municipal.

3. Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de Red Salud Armenia E.S.E., uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la Junta Directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio con voz, pero sin voto, el Gerente de la empresa. Deberán concurrir los demás funcionarios de la empresa que la Junta Directiva determine, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la junta directiva tendrán los siguientes periodos:

El Alcalde y el Secretario de salud, serán miembros de la Junta Directiva durante el tiempo que permanezcan en sus cargos.

El representante de los usuarios y los de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones”.

Artículo 2º. El artículo 16 del acuerdo 016 de 2010 quedará así:

“Artículo 16°. Reuniones: Deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, durante la segunda quincena del mes que corresponda por convocatoria del Gerente o en su defecto por quien presida la Junta Directiva con citación escrita a la dirección que figure en los archivos de la Empresa, con una antelación no menor a cuatro (4) días calendario y anexando el orden del día y los documentos que soportarán los temas a tratar en la reunión. También lo hará extraordinariamente cuando las necesidades del servicio o las conveniencias lo aconsejen convocándola el Presidente, el Gerente, el Revisor Fiscal o al menos tres (3) de los miembros, con cita escrita a la dirección que figure en los archivos de la Empresa, con una antelación no menor a un (1) día hábil de antelación y anexando el orden del día y los documentos que soportarán los temas a tratar en la reunión. En caso de urgencia de citación podrá hacerse verbalmente, de lo cual se dejara constancia en el acta de la respectiva reunión.

Las reuniones extraordinarias que se realicen sin cumplir con lo dispuesto en este artículo, y las decisiones que en ellas se tomen, serán ineficaces de pleno derecho.

Las reuniones podrán hacerse en forma presencial o virtual”

Artículo 3°. El artículo 17 del Acuerdo 016 de 2010, quedará así:

“Artículo 17. Quórum: El Quórum para deliberar será la mayoría simple de los miembros de la Junta que serán 3 integrantes. Las decisiones se tomaran por igual mayoría, salvo en los siguientes casos en los cuales se requerirá del voto favorable de cuatro de los integrantes (mayoría calificada) de sus integrantes: conformación de Terna para Gerente de conformidad con lo establecido por el artículo 72° de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo modifique o derogue; Elección de Revisor Fiscal y las reformas al presente reglamento.

Si no se cumple con el Quórum mínimo para deliberar y decidir, existiendo una adecuada citación para la reunión, por la inasistencia injustificada de varios integrantes se dejará constancia en el acta, la cual será firmada por los que asistieron y se volverá a citar a una nueva reunión. De repetirse esta situación, la Junta sesionara con las personas que se encuentren reunidas y las decisiones que se tomen serán validadas al igual de los actos administrativos si hubiere lugar a ellos”.

Artículo 4°. El numeral 1° del artículo 22 del acuerdo 06 de 2010, quedará así:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

“Artículo 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Reformar los Estatutos de Red Salud Armenia E.S.E., cuando sea necesario, para lo cual se requiere el voto favorable de las 3/5 partes de sus miembros de sus cinco (5) miembros.”

Artículo 5º. El artículo 49 del Acuerdo 016 de 210, quedará así:

“Artículo 49. Reformas Estatutarias. Las reformas al presente Estatuto se harán mediante Acuerdo expedido por la Junta Directiva mediante la votación afirmativa de las 3/5 partes de sus cinco (5) miembros.”

Artículo 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil doce (2012)

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Presidenta

RUBÉN DARIO LONDOÑO LONDOÑO.
Secretario

Proyectó: Rubén Darío Londoño Londoño
Secretario